

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del registro de los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres en los cargos de regidor propietario y suplente número cinco, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano superior de dirección, por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, con base en lo ordenado por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en la resolución del expediente SU-JDC-456/2013 y acumulados.

Vista, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-456/2013 y acumulados, en la que se ordena el registro de los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres en los cargos de regidor propietario y suplente número cinco, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Resultados:

1. El catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/IV/2012 los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
2. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
3. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de este año.

4. En el periodo comprendido del veinte al veintiocho de febrero del dos mil trece, se instalaron los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales que fungirán en sus respectivos ámbitos territoriales, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral ordinario dos mil trece.
5. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de siete institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y partido político Nueva Alianza, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral.
6. El veinte de abril del año en curso, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con la claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013, respecto del registro de la Coalición Electoral Total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-017/IV/2013 ordenó la inscripción de la Coalición Total “Alianza Rescatemos Zacatecas” en el Libro de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes, así como el registro de la plataforma electoral común de dicha Coalición.
7. En el periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del año en curso, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, presentó supletoriamente ante el Consejo General la solicitud de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas.
8. Una vez revisadas las solicitudes de registro y documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, de conformidad con los artículos 128 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7 numeral 2, fracción I, 19 y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-035/IV/2013 declaró la procedencia de las

solicitudes de registro de las planillas de mayoría relativa, presentadas por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, para contender en la renovación de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado, para el proceso electoral ordinario dos mil trece.

9. El diez de mayo del presente año, los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de los registros de los CC. Pablo Noriega González y Francisco Santana Esparza, para los cargos de regidor propietario y suplente, número cinco, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentados por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”.
10. El once de mayo del año que transcurre, mediante oficio IEEZ-02/1249/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, los escritos de demandas de los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres, así como la documentación relativa a dichos escritos.
11. El veintiocho de mayo de este año a las nueve horas con cincuenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Oficio TJEEZ-SGA-309/2013, mediante el cual se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves: SU-JDC-456/2013 y acumulados.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- De la Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para resolver lo ordenado por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 121, fracción III, inciso b), 122, fracción V, 124, 125, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de

Zacatecas; 4, 5, 7, 19 y 23, fracciones I, VII, XIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Del Ayuntamiento. Por tratarse de un cumplimiento de sentencia respecto de la integración del Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, es oportuno hacer referencia a las disposiciones constitucionales y legales respecto de esta unidad jurídico-política.

El artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que el municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Asimismo, el artículo 118, fracción II del ordenamiento referido, establece que el estado tiene al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Por su parte el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Los artículos 26, 33 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o en su caso al último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

Tercero.- De la sentencia emitida. La Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con la clave: SU-JDC-456/2013 y acumulados, determinó en los puntos resolutivos lo siguiente:

“RESUELVE

...

CUARTO. *Se modifica la resolución RCG-IEEZ-035/IV/2013 de cinco de mayo del año que transcurre, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas relativo a la aprobación del registro de la planilla del municipio de Cuauhtémoc, respecto al cargo de regidor propietario y suplente número cinco por el principio de mayoría relativa de Pablo Noriega González y Francisco Santana Esparza.*

QUINTO. *Se ordena al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, solicitar el registrar de Uriel Noriega Carbajal y de Rodolfo Guajardo Torres para el cargo de regidor número cinco, propietario y suplente respectivamente, por el principio de mayoría relativa, para participar en la planilla del municipio de Cuauhtémoc por parte de la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, en términos de lo precisado en los efectos de la presente resolución.*

SEXTO. *Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas al cumplimiento de la presente ejecutoria, de acuerdo a lo señalado en los efectos de la misma.*

...”

Que en el resolutivo sexto se vincula al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas al cumplimiento de la sentencia en términos de lo previsto en el considerando octavo relativo a los Efectos de la Sentencia:

“VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En consecuencia, en razón de que fue indebida la solicitud de registro de candidatos por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y como consecuencia de ello el registro al cargo de regidor propietario y suplente número cinco por el principio de mayoría relativa, del municipio de Cuauhtémoc del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Resulta procedente dejar sin efectos la resolución RCG-IEEZ-035/IV/2013 del cinco de mayo del año que transcurre, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas relativo a la aprobación del registro de la planilla del municipio de Cuauhtémoc, respecto al cargo de regidor propietario y suplente número cinco, por el principio de mayoría relativa de Pablo Noriega González y Francisco Santana Esparza.

Como resultado de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática queda obligado a registrar ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación de la presente ejecutoria a Uriel Noriega Carbajal y a Rodolfo Guajardo Torres para el cargo de regidor número cinco, propietario y suplente respectivamente, por el principio de mayoría relativa, para participar en la planilla del municipio de Cuauhtémoc por parte de la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”.

Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud de registro de los nuevos integrantes de la planilla del municipio de Zacatecas postuladas por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, verifique, en términos del artículo 124 y 125 de la Ley Electoral local, el cumplimiento de los requisitos previstos del citado ordenamiento, celebre una sesión para registrar las fórmulas que procedan, las cuales deberán publicarse de inmediato, e informe a este Tribunal de Justicia Electoral acerca del cumplimiento dado a esta sentencia.”

En consecuencia en la sentencia se vinculó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud de registro de los nuevos integrantes de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas postulados por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, verificara el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y celebrara una sesión para registrar las fórmulas que en derecho procedieran.

Cuarto.- Cumplimiento de la sentencia. Este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, en la parte conducente, a la ejecutoria de mérito en los términos que se indican.

1. Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo y registro de las candidaturas.

El artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

1. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
2. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
4. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;
5. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
6. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
7. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
8. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

9. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección, y

10. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos.

Por su parte, los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, señalan que la solicitud de registro de quienes pretendan obtener su registro como candidatas o candidatos deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre completo y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
4. Ocupación;
5. Clave de elector, y
6. Cargo para el que se le postula.

Asimismo, dichos artículos establecen que se deberá anexar a la solicitud de registro, la documentación siguiente:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original de la credencial para votar y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y

5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

Ahora bien, el treinta de mayo de este año, a las veintiún horas con treinta minutos, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, por conducto del LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentaron solicitud de registro y documentación anexa de los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres a los cargos de regidor propietario y suplente número cinco, respectivamente, de la planilla de mayoría relativa del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Por tanto, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus facultades procede a verificar los requisitos previstos por los artículos 15, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para determinar la procedencia del registro de los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres, como candidatos para los cargos de regidor propietario y suplente número cinco, respectivamente, de la planilla de mayoría relativa del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en los siguientes términos:

La solicitud de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa cumple con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que contiene: **1)** el nombre completo y apellidos de los candidatos; **2)** el lugar y fecha de su nacimiento; **3)** el domicilio y el tiempo de residencia en el Municipio; **4)** ocupación; **5)** clave de elector; **6)** el cargo para el que se les postula; **7)** el municipio en el que pretenden participar, esto es, Cuauhtémoc, Zacatecas y **8)** el domicilio de los candidatos.

A la referida solicitud de registro se adjuntó la siguiente documentación:

1. Escritos de los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres, que contienen la declaración expresa de la aceptación de la candidatura correspondiente y de la plataforma electoral común de la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”;
2. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres;

3. Se exhibió original de la credencial para votar del C. Uriel Noriega Carbajal para su cotejo;
4. Constancias de residencia de los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, y
5. Escritos bajo protesta de decir verdad de los CC. Uriel Noriega Carbajal y Rodolfo Guajardo Torres, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

Ahora bien, los artículos 125 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 17 numeral 1, fracción III de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de los Partidos Políticos y Coaliciones, establecen que se deberá de exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar de quien se solicite el registro, a efecto de que la autoridad electoral realice el cotejo respectivo.

En virtud de que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, no exhibió la credencial para votar del C. Rodolfo Guajardo Torres, a efecto de que se realizara el cotejo respectivo, con fundamento en el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se formuló requerimiento que le fue notificado el treinta y uno de mayo de este año a las doce horas con veinte minutos a efecto de que en el plazo de doce horas contado a partir de la notificación, exhibiera dicha credencial de elector para realizar el cotejo correspondiente.

Requerimiento que no fue cumplimentado y que trae como consecuencia la improcedencia del registro del C. Rodolfo Guajardo Torres, como candidato a regidor suplente número cinco para el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por no haber dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 125 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 17 numeral 1, fracción III de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, con base en la revisión realizada a la solicitud de registro de las candidaturas referidas por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 15, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

por lo que respecta al registro del C. Uriel Noriega Carbajal como candidato a regidor propietario número cinco y que no es procedente el registro del C. Rodolfo Guajardo Torres como candidato a regidor suplente número cinco, en los términos siguientes:

<i>Candidatos a Regidores por el principio de Mayoría Relativa para integrar el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas</i>			
Número	Cargo	Género	Nombre de la Candidata
5	Regidor propietario	M	C. Uriel Noriega Carbajal

En ese tenor, se da estricto cumplimiento, en su parte conducente, a la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-456/2013 y acumulados.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I, 116, 118, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, fracciones XIV, XXIII, 16 numeral 2, 26, 32, 33, 34, fracción II, 100, 104, 106, 109, 121, fracción III, inciso b), 122, fracción V, 123, 124, 125, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción XXII, 28, numeral 1, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 29 de la Ley Orgánica del Municipio; 8 numeral 1, 11 numeral 1, 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción IV, 16, 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, este órgano superior de dirección

Resuelve:

PRIMERO. Se da cumplimiento, en su parte conducente, a la sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SU-JDC-456/2013 y acumulados, de conformidad con lo previsto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia del registro del C. Uriel Noriega Carbajal como candidato a regidor propietario número cinco para el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente de los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO. No es procedente el registro del C. Rodolfo Guajardo Torres, como candidato a regidor suplente número cinco para el Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el considerando cuarto de esta resolución.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los estrados de esta autoridad administrativa electoral y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese por oficio esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a primero de junio de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo